

Plataformas de justicia digital en México y el derecho a la información judicial¹

Digital justice platforms in Mexico and the right to judicial information

Clara-Luz Álvarez

 <https://orcid.org/0000-0002-5906-4450>

Universidad Panamericana. México
Correo electrónico: calvarezg@up.edu.mx

José María Soberanes Díez

 <https://orcid.org/0000-0001-7400-8302>

Universidad Panamericana. México
Correo electrónico: jmsobranes@up.edu.mx

Recepción: 31 de octubre de 2024

Aceptación: 28 de enero de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2025.20.19648>

Resumen: El presente artículo expone el estado actual de las plataformas de justicia digital en las entidades federativas de la República mexicana y en el Poder Judicial de la Federación (PJF). La investigación se sustenta en solicitudes de acceso a la información realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), consultas directas en las páginas web del PJF y de los tribunales superiores de justicia estatales, así como en la revisión de disposiciones administrativas aplicables a las plataformas de justicia digital. Este estudio contribuye a la literatura académica al ofrecer un análisis actualizado y sistemático sobre las disparidades entre el sistema de justicia digital federal y los sistemas estatales, que resalta el papel del juicio en línea como un mecanismo clave para fortalecer la transparencia y el acceso a la información. Los hallazgos evidencian desigualdades significativas en la implementación y funcionalidad de las plataformas digitales de los poderes judiciales estatales, lo que subraya la necesidad de una mayor integración tecnológica y de la estandarización de políticas en la materia. Esta investigación llena un vacío en la literatura al proporcionar evidencia empírica sobre la efectividad de las iniciativas de justicia digital en México, y al proponer áreas de mejora para garantizar un acceso más amplio y equitativo a la información judicial.

¹ Los autores agradecen a Noé Aarón Ávalos y Natalia Bolaños por su apoyo como asistentes de investigación.

Palabras clave: justicia digital; acceso a la información judicial; juicio en línea; acceso a la justicia.

Abstract: This article presents and analyzes the current state of digital justice platforms both in the state judiciaries and in the Federal Judiciary (PJF). The research is based on information requests submitted through the National Transparency Platform (PNT) and direct consultations on the websites of the PJF and the judicial branches of the Mexican states. Additionally, administrative regulations governing digital justice platforms were reviewed. This study contributes to the academic discussion by providing an updated and systematic analysis of the disparities between federal and state-level digital justice systems, highlighting the role of online judicial proceedings as a mechanism to enhance transparency and access to information. The findings reveal significant inequalities in the implementation and functionality of digital platforms among state judiciaries, underscoring the need for greater technological integration and policy standardization. This research fills a gap in the literature by offering empirical evidence on the effectiveness of digital justice initiatives in Mexico and proposing areas for further development to ensure broader and more equitable access to judicial information.

Keywords: digital justice; access to judicial information; online trials; access to justice.

Sumario: I. *Introducción.* II. *Metodología.* III. *El juicio en línea como garantía del derecho de acceso a la información.* IV. *Plataforma de justicia digital en el Poder Judicial de la Federación.* V. *Plataformas de justicia digital en las entidades federativas.* VI. *Conclusiones.* VII. *Referencias.* VIII. *Anexo.*

I. Introducción

El acceso a la información judicial es un derecho esencial para garantizar la transparencia en la impartición de justicia y en la rendición de cuentas por parte de los poderes judiciales. Permitir a los ciudadanos conocer el funcionamiento del sistema judicial no sólo ayuda a fortalecer la confianza en las instituciones, sino que también abre la posibilidad de que la sociedad esté mejor informada sobre cuestiones que podrían afectarla directamente. En este contexto, contar con información sobre los procesos judiciales es clave para asegurar que la justicia se aplique de manera equitativa y eficiente.

La justicia digital, que comprende los juicios en línea y que se desarrolla a través de plataformas de justicia digital, es una herramienta valiosa para hacer más efectivo este derecho de acceso a la información. Al llevar los procesos judiciales de esta forma, no sólo se facilita el acceso de las partes involucradas a los expedientes y resoluciones en tiempo real, sino que también

se generan datos públicos sobre el desempeño del sistema judicial de manera más rápida y precisa.

Si bien la justicia abierta abarca múltiples aspectos, que van más allá de la justicia digital y del uso de la tecnología e Internet (Cortez y Saavedra, 2019; World Justice Project *et al.*, 2023), la justicia digital permite una mayor transparencia y un monitoreo constante del funcionamiento de los tribunales, lo que resulta en una mejor vigilancia ciudadana y en un sistema judicial más robusto.² No obstante, “los avances en la introducción de herramientas tecnológicas para facilitar el acceso de todas las personas a los servicios de las instituciones del ecosistema de justicia son todavía limitados” (World Justice Project *et al.*, 2023, p. 69).³

El objetivo de este artículo es presentar la situación que guardan las plataformas de justicia digital en las entidades federativas de la República Mexicana y en el Poder Judicial de la Federación (PJF), bajo la premisa de que el juicio en línea aporta ventajas para hacer efectivo el derecho de acceso a la información y que es menester conocer el estado que tiene esta modalidad jurisdiccional en los poderes judiciales de México.

Con ese fin se abordará, en primer lugar, la metodología seguida para la obtención y procesamiento de la información sobre los elementos de las plataformas de justicia digital (apartado II), para posteriormente presentar cómo el juicio en línea es una garantía del derecho de acceso a la información (apartado III). Enseguida están los resultados de la investigación a nivel federal (apartado IV) y de las entidades federativas con los hallazgos y discusión (apartado V), para finalizar con las conclusiones.

II. Metodología

Para definir los elementos que servirían para recopilar información, en relación con las plataformas de justicia digital, primeramente se revisó la in-

² Cortez y Saavedra (2019, pp. 56-58) incluyen, dentro de las dimensiones a evaluar, la justicia abierta a la transparencia y al acceso a la información, y la de innovación en el uso de tecnologías. En esta última dimensión dichos autores verificaron si se contaba o no con sistemas tecnológicos de consulta de decisiones y sentencias, con estadísticas judiciales, transmisiones por Internet, herramientas para promover o dar seguimiento a litigios, sistemas electrónicos relacionados con la carrera judicial y el uso de redes sociales.

³ La métrica de justicia abierta 2023 (World Justice Project *et al.*), en la dimensión de participación, contempla el subíndice de justicia y servicios digitales, dentro del cual incluyó el inicio de procedimientos en línea, la consulta de expedientes, trámites y servicios, y la accesibilidad en servicios digitales.

formación recabada a través de los cuestionarios de los Censos Nacionales de Impartición de Justicia, federal y estatal, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.⁴ En segundo lugar, se analizaron otros elementos no incluidos en los censos, los cuales serían parte de la justicia digital por facilitar el acceso a la justicia y la prosecución de juicios por parte de las personas justiciables, juzgadoras y otras autoridades. En tercer lugar, se sostuvieron diversas reuniones de discusión y análisis entre las personas autoras de este artículo para determinar los elementos que finalmente serían parte de la presente investigación.

Los elementos que forman parte de la justicia digital, para efectos de esta investigación, son si los poderes judiciales: (1) permitían la consulta de las listas de acuerdos vía Internet; (2) requerían obtener una cuenta para usar las plataformas; (3) emitían firmas electrónicas propias, si aceptaban la FIEL del PJF o la e.firma del SAT; (4) admitían promociones presentadas electrónicamente, y qué tipo de promociones (demandas, contestaciones de demandas, escritos con ofrecimiento de pruebas, otros), y si existía alguna restricción en el horario para presentar las promociones; (5) realizaban notificaciones electrónicas; (6) permitían consultar a través de Internet los expedientes electrónicos y los expedientes físicos; (7) admitían el desahogo de pruebas por videoconferencia y la realización de audiencias vía remota y, (8) tenían conexión con otras autoridades para el despacho de asuntos judiciales.

Si bien hablar de “juicio *en línea*” puede incluir múltiples elementos como los listados anteriormente, para efectos de esta investigación consideramos que se cuenta con algún tipo de plataforma de juicio digital siempre que se permita presentar promociones de manera electrónica vía Internet. Se elaboró un listado único para solicitar la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a las autoridades de cada entidad federativa.⁵ Las respuestas a las solicitudes fueron la principal fuente de información, que fue complementada con las consultas directas a las páginas de Internet del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) —perteneciente al PJF— y de los poderes judiciales y tribunales superiores de justicia de las entidades federativas (PJ/TSJ), así como, en su caso, con la revisión de disposiciones admi-

⁴ Los Censos Nacionales de Impartición de Justicia utilizados fueron de 2023, a nivel federal, y de 2022, a nivel estatal, que eran los publicados por el INEGI al iniciar esta investigación. En lo que concierne a nuestra investigación, estos censos levantaron información a nivel federal y por entidad federativa en relación a las demandas, solicitudes y promociones presentadas electrónicamente, las notificaciones electrónicas, los usuarios autorizados, las comunicaciones oficiales realizadas de manera electrónica y las firmas electrónicas.

⁵ Se solicitó información principalmente a los poderes judiciales, tribunales superiores de justicia y consejos de la judicatura de las entidades federativas, entre otros.

nistrativas aplicables. El periodo de recopilación de información fue del 28 de mayo de 2024 al 17 de septiembre de 2024.

Se diseñó una base de datos para incorporar la información de cada entidad federativa, respecto de cada elemento, para identificar si contaba o no con el elemento respectivo. Cuando existía duda, a partir de las respuestas recibidas vía la PNT, se presentaba una nueva solicitud para aclarar y reflejar debidamente la información. La información en la base de datos fue capturada por dos personas, quienes realizaron una primera validación. Posteriormente, las personas autoras de este artículo efectuaron la revisión y validación final. Este proceso se llevó a cabo del 5 de junio de 2024 al 1 de octubre de 2024, y se encuentra sintetizado en el Anexo a este artículo. Finalmente, se hizo el análisis y discusión de resultados, los cuales se plasman en las siguientes secciones.

III. El juicio en línea como garantía del derecho de acceso a la información

No es sencillo definir el derecho de acceso a la justicia. Pero tomando el fin que persigue, se trata de la prerrogativa que permite a toda persona ejercer sus derechos y solucionar sus conflictos por medio del Estado (Cappelletti y Garth, 1983, p. 18), lo que garantiza los derechos de todos por igual (Kohen y Birgin, 2006, p. 15). Se trata de la “interdicción de la indefensión” (Vallespin, 2002, p. 69), que deviene en algo más que en la mera prestación jurisdiccional: es el acceso al derecho (Cançado, 2012, pp. 11 y 12). Analizar el contenido y alcance de este derecho excede los propósitos de este trabajo.⁶ Basta ahora señalar que existen diversas barreras en la realidad que impiden su eficacia plena (Susskind, 2020, p. 48). Para superarlas, se ha propuesto como una alternativa la justicia digital (llamada también “electrónica”, “virtual”, “ciberjusticia” o “*e-justice*”) y, en concreto, con el juicio en línea.⁷ En la medida en que se reconoce el derecho de acceso a Internet, se puede garantizar por ese medio el acceso a la jurisdicción, pues permite reducir costos,

⁶ Existe una amplia literatura sobre este punto. Además de los trabajos ya citados, se pueden señalar algunas obras que han abordado este derecho en los últimos años: Sepúlveda y Donald (2015); Bernales (2019); Bonilla y Crawford (2019); Carvacho, Arriagada y Cofré (2022); Marabotto (2003), y Toscano López (2013).

⁷ Véase Becerra Chinchilla (2023); Cerdá Meseguer (2020); Luis García (2023); Martínez-Cárdenas (2023); Medina (2022); Moreno Torres (2021); Pérez Martell (2023); Sung (2020); Vilalta Nicuesa (2022), y Wang (2024).

mejorar la defensa de las partes y tener una administración de justicia (Álvarez y Soberanes, 2024).

El juicio en línea presenta diversas ventajas. Podemos señalar que permite disminuir los costos para los justiciables y de los tribunales (Medina, 2022, p. 193; Susskind, 2020, p. 224).⁸ Pensemos en quien, por las reglas de competencia territorial, debe llevar un juicio lejos de su domicilio: debe pagar los traslados y, en su caso, viáticos. También piénsese en los gastos que supone imprimir todas las actuaciones judiciales, y en mantener grandes locales que sirvan como archivos judiciales.

Asimismo, podríamos señalar que estos procedimientos ofrecen la posibilidad de mejora cualitativa de la defensa de los justiciables. Pensemos que una persona, por razón de la competencia territorial del tribunal, debía contratar a un abogado con domicilio en un determinado lugar. El factor importante no era la calidad de la defensora, sino el domicilio. El juicio en línea le abre la posibilidad de contratar a la abogada más competente, aunque no se encuentre en el lugar de residencia del tribunal competente. Incluso, la asistencia *pro bono* a las personas en situación de marginación puede mejorar. Más aún, hay que mencionar que los juicios en línea permiten hacer eficientes las notificaciones (Medina, 2022, p. 192), pues se hacen electrónicamente. Además, al reducir el contacto entre partes y jueces, podría aminorarse la corrupción (Carbonell y Pantin, 2020).

Volviendo al tema del que partimos, esto es, el acceso a la justicia, hay que mencionar que ese derecho está íntimamente relacionado con el derecho al debido proceso. No sólo se trata de que existan tribunales a los que las personas puedan acudir para solucionar sus litigios, sino que el proceso se desarrolle en condiciones de equidad y de justicia. Dentro de estas exigencias está la publicidad del juicio, sobre lo que existe un consenso de que se trata de un requisito básico del debido proceso y uno de los pilares de la democracia y del Estado de derecho.⁹

El derecho a ser juzgado en público fue un anhelo del constitucionalismo naciente, y una respuesta a la secrecía de los procesos inquisitoriales en los que su única publicidad era la relativa a la ejecución de las sentencias.¹⁰ Esta

⁸ No pasa inadvertido que el establecer las plataformas de juicios en línea tienen costos tanto de instalación como de mantenimiento y de ciberseguridad.

⁹ En este sentido se pronunció el Tribunal Constitucional español en su sentencia STC 96/1987.

¹⁰ Apunta Del Riego que “el principio de publicidad surge en el Siglo XIX, un siglo después de que nacieran los periódicos tal y como hoy los concebimos, y a lo mejor esto no es casual. En España, el principio de publicidad de las actuaciones judiciales surge de la mano del liberalismo e inmediatamente fue constitucionalizado, con una doble finalidad: proteger a las partes

garantía de publicidad, aunque nacida como un derecho individual, ha adquirido una dimensión institucional y de interés general, ya que lo incluido en los juicios no sólo interesa a las partes, sino a toda la sociedad.¹¹

De esta manera, es posible señalar que existe una doble dimensión del principio de publicidad procesal. Por una parte, encontramos la publicidad inmediata que se refiere a las partes del proceso, que podría extenderse hacia las personas presentes en las audiencias. Por la otra, encontramos la publicidad social, que abarca a las personas terceras y ajenas al caso, que tiene una proyección hacia la comunidad, y que tiene objetivos de control social (Leturia, 2018, p. 651).

Esta concepción permite entender que hay un vínculo intrínseco entre la publicidad y el derecho de acceso a la información, hasta tal punto que, como apuntó un magistrado constitucional español en un voto particular, “es muy difícil trazar una línea de separación entre las exigencias de la libertad de información y las garantías de un juicio justo”.¹²

Excede a los propósitos de este trabajo delinear el contenido y alcances del derecho de acceso a la información,¹³ pero podemos señalar que este tiene como objeto permitir recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas, lo que es imprescindible para poder ejercer plenamente otros derechos fundamentales (Tesis 1a. ccxv/2009). Lo que sí interesa es mencionar que la justicia digital, llevada a cabo por medio de plataformas de justicia digital, permite hacer más efectivo el derecho de acceso a la información pública, pues esta modalidad de procesos genera una gran cantidad de datos accesibles de manera más rápida y eficiente. Al digitalizar los procesos, se crean bases de datos que permiten analizar el desempeño del sistema judicial, los tiempos de resolución de casos, los resultados de las sentencias y otros indicadores clave.¹⁴

de una justicia sustraída al control público, y por otro, mantener la confianza de la comunidad en los tribunales, constituyendo así una de las bases del debido proceso y uno de los pilares del Estado de Derecho”. (Del Riego, 2012, p. 119).

¹¹ En este sentido se ha pronunciado la Corte Europea de Derechos Humanos en caso *Sutter v. Suiza* (No. 8209/78), de 22 de febrero de 1984, al indicar que “el carácter público de los procedimientos ante órganos judiciales [...] protege a los litigantes de una administración de justicia en secreto, sin escrutinio público; también es uno de los medios por los que se puede mantener la confianza en los tribunales superiores e inferiores. Al hacer visible la administración de justicia, la publicidad contribuye a lograr [...] un juicio justo” (p. 26).

¹² Voto particular del magistrado Rodríguez-Zapata Pérez en la sentencia del Tribunal Constitucional español 57/2004.

¹³ Para ello pueden consultarse las fuentes especializadas como: Cotino Hueso (2018); Mellado-González (2024); Chípuli Castillo (2022); Pérez Conchillo *et al.* (2022); Gómez Mariner (2022); Ruiz-Rico (2019), y Palomares Herrera (2018).

¹⁴ Ortega-Laurel (2024) menciona la gran cantidad de datos que existen en los expedientes

Este acceso a la información pública fomenta la rendición de cuentas y promueve un sistema judicial más transparente. La disponibilidad de estos datos permite a ciudadanos, investigadores y organizaciones de la sociedad civil conocer de primera mano cómo opera la justicia en su país, lo que contribuye a una mayor vigilancia ciudadana y a la mejora continua del sistema judicial.

Como han apuntado Caballero, Díaz y Villanueva (2006), hay un verdadero interés social en conocer el funcionamiento del Poder Judicial, basado en la necesidad de que los ciudadanos comprendan cómo se imparte justicia, lo que permite alertar a la sociedad sobre posibles situaciones que podrían afectarla. Los datos judiciales proporcionan información valiosa sobre el comportamiento de diversos actores sociales en los tribunales, lo que refleja su relevancia para la sociedad desde múltiples perspectivas, ya que cada asunto tratado en los tribunales tiene implicaciones que trascienden a lo privado e impactan en el interés público (pp. 30 y 31).

Por ello, no es de extrañar que dentro de los principios que deben tener los juicios en línea se haya considerado siempre a la transparencia,¹⁵ pues si consideramos que el acceso a la información es uno de los pilares de la democracia, y que la e-justicia es una faceta esencial de la e-democracia,¹⁶ no puede entenderse la justicia digital sin transparencia.

El acceso a la información judicial no sólo es un derecho en sí mismo, sino una garantía de otros derechos humanos. La publicidad de las sentencias, por ejemplo, abona a la igualdad, en tanto que se puede saber cómo se han resuelto casos similares, que deberían ser resueltos de forma igual (Villanueva, 2003, p. 210). Asimismo, coadyuva al derecho a un juez imparcial pues permite detectar casos de probable corrupción en la medida en que se puede saber cuál es el tiempo promedio de resolución, y los sentidos de las sentencias (Villanueva, 2003, p. 212).

Si el acceso a la información en materia judicial es importante —por aspectos sociales, democráticos y por ser garantía de otros derechos, como se ha visto—, los juicios en línea se vuelven un poderoso aliado de la transparencia, pues facilitan la generación de datos de manera más sencilla y en tiempo real,

judiciales que pueden aportar valor si se aprovechan a través de inteligencia artificial y aplicaciones de inteligencia de negocios (*business intelligence*).

¹⁵ Arley Orduña (2021), al explicar los diecisiete principios que debe tener un tribunal electrónico apuntan entre ellos la transparencia, para que toda la información esté disponible de un modo sencillo y accesible para todos, junto con estadísticas o datos anonimizados sobre los resultados para que las partes puedan evaluar sus antecedentes generales (pp. 417-118).

¹⁶ Esta expresión puede encontrarse en la recomendación sobre democracia electrónica del Comité de Ministros del Consejo de Europa (Recomendación CM/Rec [2009] 1).

ya que todo el proceso judicial se digitaliza, lo que permite registrar automáticamente cada etapa del procedimiento.¹⁷ Todo esto además de los beneficios para el acceso a la justicia de manera transparente y eficiente.

Una de las ventajas que presenta el juicio en línea es la posibilidad de generar automáticamente indicadores, es decir, hacer comparaciones entre tipos de datos para elaborar observaciones cualitativas que, aunque puede incomodar a las personas juzgadas,¹⁸ pueden ser útiles para una gobernanza micro y macro del Poder Judicial (Suárez, 2024, p. 279), así como para la academia.

Con la función macro estos indicadores posibilitan a la administración central del Poder Judicial generar una estadística que permita la toma de decisiones. Al analizar los índices de litigiosidad en un determinado territorio, pueden crearse nuevos juzgados, o especializarse o trasladarse órganos judiciales. Desde luego, estas estadísticas deberían informarse a la ciudadanía.

Con la función micro, por su parte, los indicadores pueden ser una herramienta para el seguimiento del trabajo cotidiano de cada órgano jurisdiccional, lo que permitirá saber el índice de productividad, la duración de cada etapa procesal, e incluso, la forma de trabajar de cada persona que integre el equipo del órgano.

Y finalmente, con la función académica se pueden elaborar estudios jurídicos con indicadores que permitan establecer conclusiones relevantes sobre temas como el comportamiento de los derechos humanos o la implementación de reformas judiciales.¹⁹

IV. Plataforma de Justicia Digital del Poder Judicial de la Federación

Aunque había experiencias previas en México, como el juicio electrónico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la implementación de esta modalidad en el PJF ha sido la más importante, por lo que supone esta instancia para nuestro país y por la relevancia que tiene el amparo.

¹⁷ Con un juicio en línea, los indicadores pueden obtenerse de forma más sencilla, pues en el sistema se registra la fecha y hora en que se sube cada actuación de las partes, lo que permite alimentar una base de datos común por juzgados, de manera que bastaría con aplicar filtros en la base de datos y hacer el promedio. Para obtener esos indicadores en un juicio tradicional, habría que consultar expediente por expediente, y capturar las fechas de cada una de las actuaciones.

¹⁸ Dice Albers (2007, p. 1) que a los jueces les incomodan los indicadores, pues consideran que el evaluarlos bajo parámetros elaborados para agencias gubernamentales puede constituir una invasión a su independencia judicial.

¹⁹ Ejemplos de estos estudios los podemos encontrar en Fix-Fierro (2022), Caballero y Concha (2001), Fix-Fierro, Suárez y Corzo (2015) o México Evalúa (2022).

En efecto, el amparo es el proceso jurisdiccional de mayor importancia de los que conoce el PJF, no únicamente porque supone el mayor número de tipo de asuntos de los procesos competencia de este poder, o porque se trate de asuntos de derechos humanos, sino porque es el punto de concentración de la inmensa mayoría de los procesos jurisdiccionales del país (Fix Fierro, 2024, pp. 458-459). Cualquier sentencia dictada por los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas —pertenezcan o no al poder judicial local— puede ser impugnada mediante el amparo directo, lo que ha propiciado cuestionar que exista un verdadero federalismo en México (Dienheim, 2017, p. 227; Cárdenas, 2021, p. 921), y ha generado un debate sobre esa forma de Estado (Chaires Zaragoza, 2024).

Siendo el amparo la competencia más importante del PJF, desde varios puntos de vista, es lógico que resultara paradigmático que en la Ley de Amparo expedida en 2013 se previera la posibilidad de tener juicios en línea. Fue mediante acuerdos generales conjuntos que se reguló la forma en que se desarrollaría,²⁰ para lo que se implementó la Firma Electrónica Certificada del PJF (FIREL), el expediente electrónico, y el Portal de Servicios en Línea (PSL), y posteriormente se permitió el uso de la firma electrónica (e.firma) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para facilitar la actuación en los juicios de quienes no tenían FIREL.

Estas normas detonaron una infraestructura digital que fue relevante para permitir su uso en otros juicios que conoce el PJF, como son los mercantiles, los civiles,²¹ los penales o los laborales, cuyas normas procesales no preveían la justicia digital, pero en los que resultaba necesaria dadas las condiciones sociales vividas por la pandemia suscitada por el virus SARS-CoV-2.

Ahora bien, al revisar los servicios y actividades que se pueden realizar desde Internet a través de la plataforma de justicia digital del PJF —que incluye al PSL y la página de Internet del CJF— se muestra que cuenta con todos los elementos necesarios de una plataforma de justicia digital, debido a que es posible: (1) consultar la lista de acuerdos de cada juzgado y tribunal federal de la República mexicana por medio de la página de Internet; (2) ac-

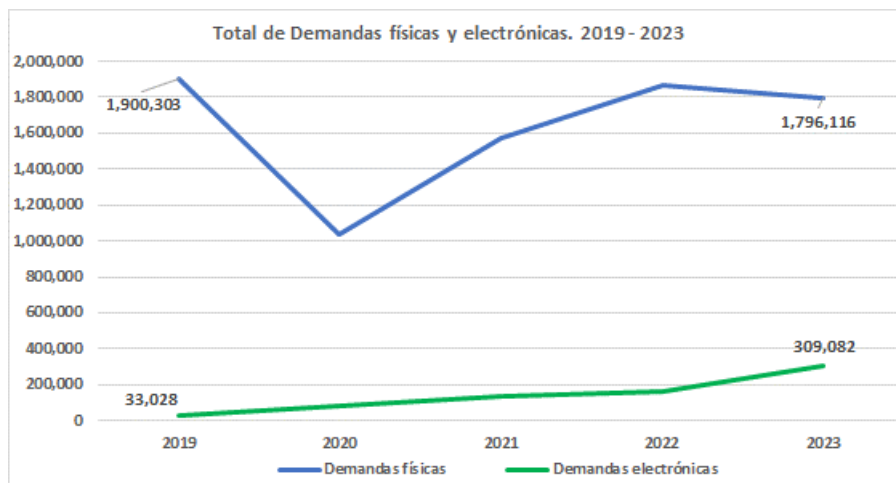
²⁰ El primer acuerdo general conjunto expedido tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por el CJF fue el 1/2013, publicado en el *Diario Oficial* el 8 de julio de 2013; el segundo es el 1/2014, publicado el 30 de septiembre de 2014.

²¹ De conformidad con el artículo 104 constitucional, corresponde al Poder Judicial de la Federación resolver las controversias del orden mercantil cuando la parte actora no haya optado por iniciar la acción ante los tribunales del orden común; además conoce de los juicios civiles y mercantiles en los que la Federación sea parte. Por ello, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contempla la existencia de juzgados de distrito en materia mercantil y juzgados de distrito en materia civil, distintos a los “juzgados de distrito de amparo en materia civil”.

ceder al PSL con la creación de una cuenta, excepto para consultar las listas de acuerdos; (3) presentar promociones y recibir notificaciones electrónicas, utilizando la FIEL o la e.firma que no se requiere; (4) interponer una demanda, recibir informes de autoridades, escritos de particulares (por ejemplo, terceros interesados) y cualquier promoción, además de que es posible presentar digitalmente documentos cuyos originales son físicos; (5) consultar los expedientes electrónicos y también los expedientes físicos; (6) desahogar pruebas y realizar audiencias vía remota y, (7) tener conexión con distintas autoridades (CJF, 2020).

En cuanto a las promociones presentadas en línea, y en específico las demandas electrónicas, Álvarez, Soberanes y Salazar (2024) encontraron que existe una tendencia creciente y constante a nivel nacional y por entidad federativa para que en lugar de presentar físicamente las demandas se interpongan electrónicamente a través del PSL del PJF, como se refleja en la siguiente gráfica. Dichos autores destacan que los factores para la mayor utilización del PSL son “1) facilidad de obtención de las firmas electrónicas para presentar demandas electrónicamente; 2) presentación de las demandas electrónicas 24 horas del día y los 365 días a la semana, desde cualquier ubicación geográfica que cuente con una computadora y acceso a Internet; y 3) reducción de costos y tiempo” (Álvarez, Soberanes y Salazar, 2024, p. 9).

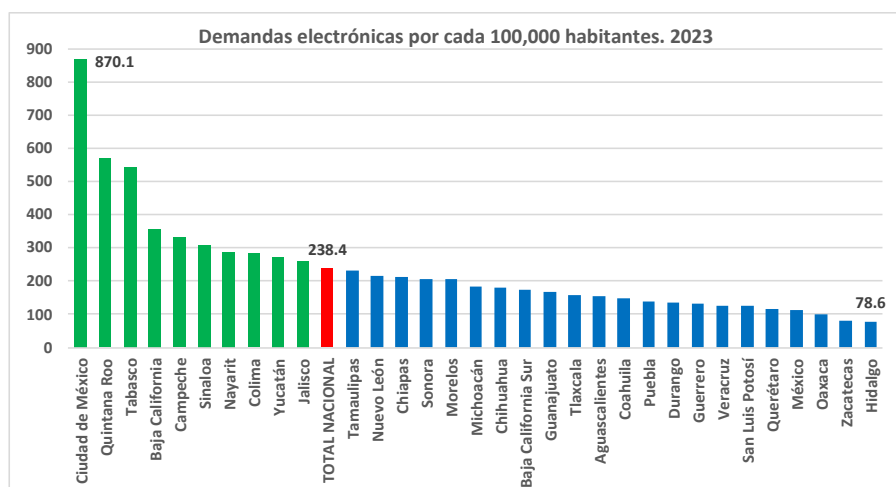
Gráfica 1. Total de demandas físicas y electrónicas del PJF. 2019-2023



FUENTE: Álvarez, Soberanes y Salazar (2024, p. 6).

Sin embargo, destaca que, a pesar de tratarse de la misma jurisdicción federal, el crecimiento en la utilización de las demandas electrónicas es dispar entre las entidades federativas (Álvarez, Soberanes y Salazar, 2024). En las siguientes gráficas se muestran, con respecto a 2023, las demandas electrónicas presentadas vía el PSL del PJF por entidad federativa de radicación del expediente,²² tanto por cada 100,000 habitantes como su proporción respecto del total,²³ así como su comparativo con el promedio nacional.

Gráfica 2. Demandas electrónicas presentadas en el PJF por cada 100,000 habitantes 2023

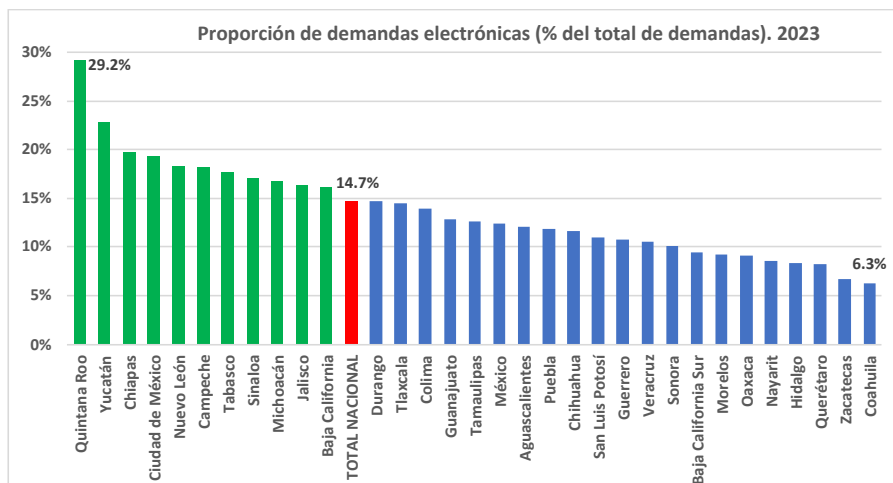


FUENTE: elaborada por Álvarez, Soberanes y Salazar, con base en información de CJF (2023) e INEGI (2024).

²² El Portal de Servicios en Línea del PJF permite que se presenten demandas electrónicas desde cualquier parte de México y el mundo, debiendo establecerse por parte de las personas que las interponen cuál es el circuito (competencia territorial) que corresponde. De acuerdo con la Constitución (art. 107, fracción VII) y la Ley de Amparo (art. 37), la demanda de amparo indirecto debe presentarse en el lugar en donde se ejecuta o pretenda ejecutarse el acto reclamado y, cuando el acto reclamado no requiera ejecución, ante cualquier juzgado. En el caso del amparo directo, la competencia de los tribunales colegiados se fija con base en la residencia del órgano jurisdiccional que haya dictado el actor reclamado. Por tanto, la competencia territorial en una mayoría de juicios ya viene determinada de antemano, lo que implica que las partes deban llevar un juicio en un lugar distinto a su domicilio en varias ocasiones, lo que genera costos económicos por los traslados. Estas plataformas disminuyen esos costos, al permitir llevar el proceso a la distancia.

²³ La medición por cada 100,000 habitantes facilita la comparación entre entidades federativas de distintos tamaños poblacionales, en tanto que la proporción de demandas electrónicas respecto del total muestra la importancia relativa del uso de estas.

Gráfica 3. Proporción de demandas electrónicas (% del total de demandas) presentadas en el PJF. 2023



FUENTE: elaborada por Álvarez, Soberanes y Salazar, con base en información de CJF (2023)

De cualquier manera, para efectos de este artículo, cabe precisar que la plataforma del PJF cumple con los elementos de una de justicia digital, lo que nos sugiere realizar nuevas investigaciones para conocer la razón de las diferencias entre los tribunales federales en las entidades federativas dentro de los procedimientos jurisdiccionales federales vía el PSL del PJF.

V. Plataformas digitales en las entidades federativas

Como puede observarse, en el PJF existe toda la infraestructura necesaria para que las personas puedan acudir a procesos jurisdiccionales de forma digital. Corresponde ahora analizar la cuestión a nivel local, es decir, si las entidades federativas cuentan o no con la estructura para poder tener procesos de justicia digital y, en su caso, cuáles son los alcances de esta modalidad.

Este estudio es de suma importancia, pues, si bien el PJF tiene la última palabra, los juzgadores locales tienen la primera. Ellos son el primer contacto de la ciudadanía con la justicia. Ahí acuden para dirimir sus controversias familiares, civiles, mercantiles o laborales. Es allí donde se juzga si las personas han cometido un delito común. Es la justicia cotidiana para la mayoría de las personas.

La justicia digital no puede ser una realidad en México si no se pone el foco en los poderes judiciales locales y sus tribunales superiores de justicia (PJ/TSJ). Si ahí se inician los juicios, y lo hacen de manera escrita, será más difícil su conversión a electrónicos. Un juicio iniciado de forma digital es más sencillo que se continúe por esa forma, con una adecuada interoperabilidad de los sistemas.

1. Resultados de la investigación y discusión

Los PJ/TSJ de todas las entidades federativas han estado involucrados en proyectos hacia la justicia digital, con diferentes niveles de avances. Los resultados muestran disparidad entre las entidades federativas, así como en los diferentes niveles de incorporación de elementos de la justicia digital. Para una mejor comprensión de la situación, los hallazgos y la discusión se presentan a continuación a nivel general por temática, mientras que los resultados por rubro y por entidad federativa se pueden consultar en el Anexo.

A. Lista de acuerdos

Todas las entidades federativas,²⁴ salvo Oaxaca, permiten la consulta en línea de las listas de acuerdos. La consulta de acuerdos de manera presencial en los juzgados se hace en los estrados, y cualquier persona puede hacerlo sin la necesidad de acreditar un interés jurídico.

La publicación en Internet de la lista de acuerdos es similar a la publicación de un documento en la página de Internet del TSJ, sin tantas implicaciones o complejidades extraordinarias como otros servicios que se pueden prestar en línea.²⁵ Por lo que no es extraño que todas las entidades federativas (excepto Oaxaca) permitan la consulta de la lista de acuerdos, lo cual ahorra tiempo de litigantes y justiciables, y evita correr traslados innecesarios a los juzgados para revisar la lista de acuerdos de cada día. Adicionalmente, la consulta vía Internet de la lista de acuerdos abona al derecho de acceso a la información.

²⁴ En Puebla no se permite la consulta de lista de acuerdos en materia penal.

²⁵ No pasamos por alto el número de juzgados que pueden existir en cada entidad federativa, la necesidad de que exista un repositorio para consultar acuerdos de otros días, así como los ajustes técnicos que requieren las páginas de Internet de los TSJ. Lo que buscamos destacar aquí es que la consulta de la lista de acuerdos no requiere una interacción o intercambio de información entre la persona usuaria y el sistema.

B. Plataforma

Estamos conscientes de que todos los PJ/TSJ están realizando actividades para el acceso a la justicia digital en sus respectivas entidades federativas. Sin embargo, adoptamos como criterio que la mera existencia de una página de Internet, con la posibilidad de consultar los acuerdos o expedientes en línea, es insuficiente para estimar que se cuenta con una plataforma de justicia digital.

Además, fijamos el criterio de que a través de las plataformas de justicia digital se pueda presentar promociones, de lo contrario no se estimarán para efectos de reconocerlas como justicia digital. Conforme evolucione la justicia digital, los criterios para considerar que existe una plataforma de justicia digital deberán ser más exigentes.

De las 32 entidades federativas, 18 cuentan con plataformas de justicia digital,²⁶ de las cuales 16 cuentan con lineamientos, acuerdos o reglamentos para su uso. Debe señalarse que algunas plataformas están limitadas a ciertas materias. Así, por ejemplo, la plataforma de Michoacán permite presentar promociones en materia laboral, mientras que en el resto de las materias sólo realiza notificaciones electrónicas y consultas de expedientes; en el caso de Nayarit, su plataforma —que inició en 2024— únicamente es para divorcios por mutuo consentimiento y jurisdicciones voluntarias.

La única entidad federativa que cuenta con una aplicación para múltiples servicios en línea es el Estado de México, la cual está disponible para los sistemas operativos Android y iOS. A través de la aplicación se puede consultar: información de los órganos jurisdiccionales y estadísticas de asuntos radicados y concluidos; el *Boletín Judicial del Estado de México*; el expediente electrónico íntegro; ubicación y datos de contacto de los órganos jurisdiccionales; jurisprudencia emitida por el TSJ, entre otros.

Si bien el proporcionar información por medio de páginas de Internet (por ejemplo, consulta de la lista de acuerdos), el digitalizar expedientes físicos y dar acceso a consultar los expedientes vía remota por Internet son pasos que contribuyen a simplificar el acceso a la justicia por medios electrónicos, las plataformas de justicia digital requieren al menos una interfaz que haga posible la presentación de promociones digitales.

²⁶ Campeche cuenta con servicios de consulta de actuaciones de expedientes, de estrados electrónicos, versiones públicas de resoluciones jurisdiccionales, en materia laboral y mercantil pueden consultar los expedientes electrónicamente, mas no admite la presentación de promociones. Si bien Tabasco cuenta con una plataforma que permite consultar expedientes, recibir notificaciones electrónicas y tiene lineamientos para la operación de una plataforma, no admite la presentación de promociones.

Los resultados de investigación muestran que son 18 las entidades federativas con plataformas de justicia digital. Sin embargo, las disparidades en cuanto a los servicios que pueden realizarse en unas y otras son importantes. Por una parte, tenemos a Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León como los estados que cuentan con todos los elementos evaluados de las plataformas de justicia digital para todas las materias. Es decir, en estas entidades federativas se puede promover la demanda, su contestación y cualquier otra promoción; también se puede realizar notificaciones electrónicas, consultar el expediente electrónico y físico, recibir pruebas y realizar audiencias por videoconferencias; además de que existe la conexión con al menos otro PJ/TSJ para la comunicación.

Por otra parte, se encuentra Nayarit, que inició en 2024 con una plataforma de justicia digital sólo para divorcios por mutuo consentimiento y jurisdicciones voluntarias, lo cual es un primer paso, y se puede interpretar que escogieron este tipo de procedimientos puesto que no existe una controversia.

C. Acceso a plataforma y firma electrónica

En 16 entidades federativas el acceso a las plataformas de justicia digital requiere de la creación de una cuenta, de las cuales en cuatro casos no precisan de una firma electrónica. Sólo en Coahuila y Sinaloa no requieren la creación de una cuenta; basta con la firma electrónica. En seis entidades federativas sus PJ/TSJ expiden una firma electrónica propia, y cuatro de ellas no aceptan la FIREL del PJF, ni la e.firma del SAT.

En cuanto a la FIREL, diez entidades la aceptan, mientras que la e.firma del SAT es utilizada en seis entidades federativas. Sólo Ciudad de México aparece como un TSJ que expide una firma electrónica propia y al mismo tiempo acepta la FIREL y la e.firma del SAT. Salvo en dos casos que se necesita una firma electrónica (Coahuila y Sinaloa), todas las entidades federativas con plataformas de justicia digital exigen la creación de una cuenta. Esta puede ser una manera de contar con un registro de quien busca tener acceso a las plataformas.

Aun cuando la firma electrónica del PJF, la FIEL, es la más utilizada en las plataformas de justicia digital, tampoco tiene un nivel de aceptación amplio. Se entiende que la FIEL puede ser un mecanismo de más fácil acceso y de más amplia aceptación, toda vez que los requisitos para obtenerla son razonables y existe la posibilidad de realizar el trámite en línea. Caso distinto es del de la e.firma del SAT, pues para obtenerla se necesita ser contribuyente y llevar a cabo el trámite presencial.

Finalmente, las firmas electrónicas expedidas por TSJ serán útiles solamente en las entidades federativas correspondientes, sin dejar de mencionar que la forma de obtenerlas puede ser más o menos gravosa para obtener que la FIEL.

Una investigación que excede al propósito del presente artículo es encontrar la razón por la cual la adopción de alguna firma electrónica no es la regla general, así como si existen razones técnicas que evitan que más personas utilicen la FIEL, por ejemplo. Desde la perspectiva de litigantes y justiciables, sería mejor poder adoptar la FIEL como la llave de acceso a las diferentes plataformas de justicia digital, lo que permitiría eliminar la necesidad de obtener firmas por cada entidad federativa o de ser contribuyente, para el caso de la e.firma del SAT.

D. Promociones

En once de las dieciocho entidades federativas con plataformas de justicia digital es posible presentar demandas;²⁷ en trece pueden contestarse las demandas vía electrónica;²⁸ en diecisiete se pueden ofrecer pruebas, y en dieciséis pueden presentarse otras promociones y/o informes de autoridades. Los horarios en que se pueden utilizar las plataformas de justicia digital son las 24 horas. Aunque en algunos casos existen restricciones de horarios o disposiciones para que después de cierto horario, o si se presenta en día inhábil, los plazos inicien su cómputo al día/hora hábil siguiente.

En el caso de Puebla para presentar promociones electrónicas debe solicitarse previamente y ser autorizada por el juzgado. Además, los documentos originales o fundatorios deben presentarse de manera física para que surtan efectos en Puebla.

Aunque todas las entidades federativas con plataformas de justicia digital admiten la presentación de promociones, sólo en poco más del 60 % de las entidades se permite interponer las demandas, y en 72 % las contestaciones de la demanda. En algunos casos las respuestas recibidas por las entidades federativas reflejan que, para poder presentar promociones, es necesario que exista una autorización previa en el expediente. Esto podría explicar que la razón de no aceptar las demandas y contestaciones de demandas es porque son los primeros actos de las partes en el juicio, después de los cuales pueden recibir

²⁷ En Querétaro las demandas (escritos iniciales) son sólo para divorcio por mutuo consentimiento y jurisdicción voluntaria.

²⁸ Nótese que para Nayarit al únicamente admitir demandas (escritos iniciales) de divorcio por mutuo consentimiento y procedimientos de jurisdicción voluntaria, no habría lugar a contestación de demanda por la naturaleza propia de los procedimientos.

autorización para la presentación de promociones subsecuentes. De cualquier manera, la negativa de admitir la demanda y su contestación vía electrónica es un obstáculo a la justicia digital.

También destacan las entidades federativas que admiten las promociones electrónicas en algunas materias/asuntos y en otros no. En el caso de Nayarit, únicamente las demandas de divorcio por mutuo consentimiento y los escritos iniciales de jurisdicciones voluntarias pueden presentarse electrónicamente. En Michoacán sólo en materia laboral se pueden presentar electrónicamente promociones. Las razones de esta disparidad pueden deberse a la decisión de iniciar con algunas materias/asuntos como un programa piloto, a cuestiones presupuestales, a optar por una materia donde existe más rezago, etcétera. Esto debe ser materia de otra investigación.

Puebla exige la presentación en físico de los documentos fundatorios de la acción, so pena de que no surtan efectos. Es posible que exista temor de que se puedan alterar documentos originales en físico, respecto de los que se envíen vía electrónica. En el caso del PJF, se exige que se haga una manifestación bajo protesta de decir verdad en cuanto a los documentos originales (por ejemplo, poderes en una escritura pública de un representante legal). Consideramos que si se pretende impulsar la justicia digital se deben encontrar mecanismos que hagan posible la presentación de principio a fin de documentos y que se les otorgue validez, así como la realización de audiencias y desahogo de pruebas de manera remota.

E. Consulta de expedientes

La consulta la hemos dividido en dos: una consulta del expediente electrónico —es decir, que se puedan consultar promociones y acuerdos que se han presentado y realizado electrónicamente— y una consulta del expediente físico vía Internet —que implica el poder consultar remotamente el expediente como si se tuviese el expediente físico en las manos y comprende todos los documentos, acuerdos y pruebas que en él consten—.

Las dieciocho entidades federativas que cuentan con plataforma de justicia digital permiten consultar el expediente electrónico, pero sólo doce ofrecen la posibilidad de consultar el expediente físico. En Campeche y Tabasco se puede consultar tanto el expediente electrónico como físico, a pesar de no contar con plataforma de justicia digital. En total, en veinte entidades federativas se puede consultar el expediente electrónico, y en dieciséis, también el expediente físico vía Internet.

La consulta de expedientes tiene una complejidad mayor que la consulta de la lista de acuerdos, pues en el caso de aquella debe limitarse a ser una par-

te interesada y autorizada para ello. El hecho de que todas las entidades federativas de plataforma de justicia digital hagan posible el acceso al expediente electrónico es un avance, que puede mejorarse si, en el periodo de transición a una justicia totalmente digital, se habilita la posibilidad de consultar también el expediente físico de manera remota.

Entendemos que esto puede exigir una inversión mayor en capacidad de almacenamiento y procesamiento de la información. No obstante, se deben evaluar las alternativas y tiempos para acercar la justicia: o se invierte en la justicia digital completa o se destinan recursos para tener una justicia digital en paralelo a una justicia tradicional de papel y física.

F. Notificaciones electrónicas

Del total de las 32 entidades federativas en veinte es posible hacer notificaciones vía electrónica, incluyendo entidades que no tienen plataformas de justicia digital como Tabasco, Tlaxcala (materia laboral) y Yucatán (materia laboral).

Todas las entidades con plataformas de justicia digital realizan notificaciones electrónicas²⁹, excepto Baja California. Las notificaciones electrónicas son generalmente aceptadas en las plataformas de justicia digital, excepto por una entidad federativa (Baja California) y por otras que limitan las notificaciones por materia (Sinaloa) familiar, justicia penal acusatoria y sistema integral para adolescentes; Baja California Sur excluye la materia penal.

También destaca que entidades sin plataformas de justicia digital ya realizan notificaciones electrónicas, lo que hace pensar que las notificaciones electrónicas son un paso hacia adelante en adoptar la vía remota y electrónica para el desahogo de notificaciones, con lo cual se acortan tiempos para los justiciables y permiten hacer un uso más eficiente del personal y de los recursos de los juzgados.

G. Videoconferencias

Las videoconferencias se pueden ocupar para el desahogo de pruebas (por ejemplo, testimoniales, confesionales) en doce entidades federativas, con diferentes excepciones y requerimientos. En algunas entidades federativas dependerá de las personas titulares de los juzgados (por ejemplo, Baja California

²⁹ Nótese que en algunas entidades la notificación electrónica está limitada a la materia y temática en las que opera su plataforma de justicia digital, como en el caso de Nayarit que es sólo respecto de divorcios por mutuo consentimiento y jurisdicción voluntaria.

Sur); en otras, sólo en ciertas materias (por ejemplo, Sonora sólo en penal y laboral).

Las audiencias dentro del juicio pueden realizarse vía remota por videoconferencia en dieciocho entidades federativas, cantidad que incluye entidades sin plataformas de justicia digital, como Tabasco, Zacatecas y Campeche.³⁰ En quince de las dieciocho entidades federativas con plataformas de justicia digital permiten la celebración de audiencias vía remota, a través de distintos medios (por ejemplo, Zoom, Webex, vía Telmex), aunque sólo en once se pueden desahogar pruebas por videoconferencia. Esto puede deberse a que aún se busca que se tomen declaraciones a testigos o confesionales a las partes de manera presencial. No obstante, consideramos que se deben investigar las razones por las cuales no hay aceptación de que todo se lleve a cabo de forma remota y por Internet, lo que podrá reducir costos y agilizar procesos. Ello no implica descuidar las formalidades que sean indispensables para la certidumbre y el debido proceso.

H. Conexión con otras autoridades

Únicamente cinco de los 32 PJ/TSJ cuentan con conexión vía electrónica con otras autoridades: (1) Baja California Sur con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); (2) Ciudad de México y Estado de México sólo entre los propios PJ/TSJ; (3) Nuevo León y Tamaulipas tienen conexión entre sus PJ/TSJ; (4) Tamaulipas además tiene conexión con el PJF y con autoridades locales (Registro Civil e Instituto Registral y Catastral).³¹

En un mundo hiperconectado no deja de sorprender la escasa conexión entre los PJ/TSJ y otras autoridades. El hecho de que sólo en cinco casos se cuenten con dichas conexiones representa una inmensa área de oportunidad para que los PJ/TSJ establezcan vínculos jurídicos y tecnológicos para facilitar notificaciones entre autoridades, exhortos, compartición de expedientes, entre otros.

Tamaulipas es la entidad federativa cuyo PJ/TSJ tiene más conexiones al tener una con el PJF y con el PJ/TSJ de Nuevo León, así como con autoridades estatales (Registro Civil e Instituto Registral y Catastral). Baja California Sur tiene conexión con la CNBV, sin que las demás entidades federativas hayan expresado contar con un vínculo similar a esta autoridad.

³⁰ En Campeche las audiencias vía remota serán únicamente por causas de fuerza mayor.

³¹ Sinaloa refirió que envía exhortos por correo electrónico; Jalisco está en la fase inicial del sistema electrónico de exhortos para comunicaciones con autoridades foráneas; y Zacatecas está desarrollando la interconexión con otros PJ/TSJ.

Ciudad de México y Estado de México, por una parte, y Nuevo León y Tamaulipas, por la otra, son entre sí entidades vecinas que tienen conexión entre sus PJ/TSJ. Sin embargo, notamos que es incluso más necesario tener conexiones con entidades federativas que están distantes, así como con el PJF, la CNBV, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otros entes públicos federales.

Las razones de la falta de acuerdo para conexiones pueden deberse a preocupaciones sobre riesgos en la fiabilidad de los sistemas para el intercambio de oficios, exhortos, etcétera, y a la falta de disponibilidad tecnológica, entre otros. Esto se posiciona como una nueva línea de investigación.

V. Conclusiones

El acceso a la información judicial es un derecho fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el sistema de justicia. En este sentido, la justicia digital y, en particular, los juicios en línea representan una herramienta clave para hacer efectivo este derecho.

Los hallazgos de esta investigación muestran que, si bien el Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una plataforma robusta de justicia digital, los poderes judiciales de las entidades federativas presentan una implementación desigual de estas herramientas. La falta de criterios homogéneos para la digitalización de los procesos judiciales genera disparidades en el acceso a la información, lo que limita la posibilidad de que la ciudadanía ejerza un monitoreo efectivo sobre la impartición de justicia. Todas las entidades federativas (excepto Oaxaca) y el PJF tienen listas de acuerdos disponibles para consulta en línea, lo que contribuye al derecho de acceso a la información.

Para estimar que una entidad federativa contaba con una plataforma de justicia digital era menester que se pudieran presentar promociones electrónicamente; son 18 entidades las que lo permitían. No obstante, sólo tres estados permiten que cualquier promoción se presente digitalmente, mientras que el resto tiene limitantes en cuanto al tipo de promoción (no demandas, ni contestaciones de demanda), a la materia (por ejemplo, sólo en laboral) y tipo de procedimiento (por ejemplo, divorcio por mutuo consentimiento).

La falta de uniformidad en cuanto a la aceptación de firmas electrónicas podría resolverse con la adopción de la FIEL del PJF como la llave de acceso a las plataformas de justicia digital federal y locales. Las audiencias por medio de videoconferencia se admiten en la mayoría de las entidades federativas, pero cada una puede tener diferentes excepciones y requisitos. Por su parte, la conexión con otras autoridades vía electrónica sigue siendo la excepción,

a pesar de la utilidad para una mejora y celeridad en los procesos jurisdiccionales.

Así, el análisis de las plataformas de justicia digital revela que aquellas entidades con un mayor grado de digitalización no sólo facilitan la presentación y consulta de expedientes, sino que también generan bases de datos más accesibles y confiables. Esto confirma que la justicia digital no sólo agiliza los procedimientos judiciales, sino que también permite una mayor difusión de información pública y mejora la rendición de cuentas. Sin embargo, las diferencias en infraestructura, normatividad y acceso a firmas electrónicas siguen representando obstáculos para una implementación equitativa a nivel nacional.

Para que las herramientas de justicia digital cumplan efectivamente con la función de garantizar el derecho de acceso a la información, es necesario fortalecer su desarrollo con base en principios de interoperabilidad, estandarización y accesibilidad. La integración tecnológica entre los distintos poderes judiciales, la unificación de criterios en el uso de firmas electrónicas y la consolidación de plataformas abiertas y de fácil acceso son medidas esenciales para asegurar que la digitalización de la justicia no genere nuevas barreras de acceso, sino que amplíe las posibilidades de conocimiento y control ciudadano sobre el funcionamiento del sistema judicial.

En conclusión, la justicia digital puede ser una aliada fundamental para la transparencia judicial y la garantía del derecho de acceso a la información. No obstante, su efectividad depende de la eliminación de las brechas tecnológicas entre las jurisdicciones locales y federales, así como del fortalecimiento de mecanismos que permitan a la ciudadanía consultar y analizar de manera sencilla la información sobre los procesos judiciales. El avance en la justicia digital debe centrarse no sólo en mejorar la eficiencia de los tribunales, sino en consolidar el acceso abierto y equitativo a la información judicial como un pilar del Estado de derecho.

VI. Referencias

- Albers, P. (2007). *Performance indicators and evaluation for judges and Courts*. European Commission for the Efficiency of Justice. <https://rm.coe.int/performance-indicators-and-evaluation-for-judges-and-courts-dr-pim-alb/16807907b0>
- Álvarez, C.-L., y Soberanes Díez, J. M. (2024). El contenido esencial del derecho de acceso a Internet. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana*

- na de Derecho Constitucional*, 26(52), e19375. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2025.52.19375>
- Álvarez, C.-L.; Soberanes-Díez, J. M.; Salazar-Andreu, J. A. (2024). Acceso a la justicia a través de demandas electrónicas en México. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (41), 1-14. <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i41.429783>
- Arley Orduña, A. M. (2021). *Resolución electrónica de disputas (ODR): Acceso a justicia digital*. Tirant lo Blanch.
- Becerra Chinchilla, R. A. (2023). El reconocimiento de la brecha digital para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia civil. *Precedente; Revista Jurídica*, 23, 11-35. <https://doi.org/10.18046/prec.v23.5875>
- Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306.
- Bonilla Maldonado, D., y Crawford, C. (Coords.). (2019). *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada*. Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Instituto Pro Bono.
- Caballero Juárez, J. A. y Concha Cantú, H. A. (2001). *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas: un estudio institucional sobre la justicia local en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Caballero Juárez, J. A., Díaz, V., y Villanueva, E. (2006). *Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial*. Cámara de Diputados; Fundación Konrad Adenauer Stiftung; Miguel Ángel Porrúa.
- Cappelletti, M., y Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia*. Gráfica Pafernol.
- Carbonell, M. y Pantin, L. (2020). ¿Cómo reanudar la impartición de justicia?. *Proceso*.
- Cárdenas, J. (2021). El juicio de amparo directo: un instrumento antifederalista. En E. Ferrer Mac-Gregor y L. F. Rentería Barragán (Coords.), *El amparo directo en México. Origen, evolución y desafíos*. Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Constitucionales de Querétaro.
- Carvacho P., Arriagada, I. y Cofré, L. (2022). Acceso a la justicia: una revisión conceptual de sus componentes. *Oñati Socio-Legal Series*, 12(2), 354-382. <https://doi.org/...5/osls.iisl/0000-0000-0000-1220>
- Cerdá Meseguer, J. I. (2020). La modernización y transformación digital de la administración de justicia: el papel del Consejo General del Poder Judicial. *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, (31), 1-12.

- Chaires Zaragoza, J. (2024). ¿El federalismo importa? Un análisis sobre la viabilidad del federalismo en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 25(51), e18370. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2024.51.18370>
- Chípuli Castillo, A. M. (2022). El derecho humano de acceso a la información pública en la política de transparencia de la administración pública federal en México (2001-2021). *Estudios en Derecho a la Información*, (14), 5-27. <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2022.14.16891>
- Consejo de la Judicatura Federal (2020). Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. https://www.cjf.gob.mx/resources/index/inforelevante/2020/pdf/acuerdogeneral12_2020.pdf
- Consejo de la Judicatura Federal (2023). *Información sobre demandas físicas y electrónicas* [base de datos enviada por correo electrónico diciembre de 2023].
- Cortez, J. y Saavedra, C. (2019). Observatorio de Justicia Abierta 2019. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cotino Hueso, L. (2018). El reconocimiento y contenido internacional del acceso a la información pública como derecho fundamental. *Teoría y Realidad Constitucional*, (40), 279-316.
- Del Riego, Carmen (2012). Ponencia. En A. M. Ovejero (Ed.), *La presunción de inocencia y los juicios paralelos*. La Ley.
- Dienheim Barriguete, C. M. (2017). El federalismo judicial y el control de la constitucionalidad en México. En E. Ferrer Mac-Gregor y R. Flores Pantoja (Coords.), *La Constitución y sus garantías, A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917* (pp. 227-241). Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Constitucionales de Querétaro.
- Fix-Fierro, H. (2024). *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix-Fierro, H., Suárez, A. y Corzo, E. (2015). *Encuesta Nacional de Justicia; Entre un buen arreglo y un mal pleito*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gómez Marinero, C. M. (2022). El derecho a la información en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia mexicana. *Cuestiones Constitu-*

- cionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 23(46), 337-350. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17059>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Población total por entidad federativa, 2005 a 2023* [página de Internet].
- Kohen, B. y Birgin, H. (2006). El acceso a la justicia como derecho. En B. Kohen y H. Birgin (Coords.) *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Biblos.
- Leturia Infante, F. J. (2018). La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española. *Revista Chilena de Derecho*, 45(3), 647-673.
- Luis García, E. de. (2023). Justicia, inteligencia artificial y derecho de defensa. *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, (39), 1-12.
- Marabotto Lugaro, J. A. (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 291-301.
- Martínez-Cárdenas, B. (2023). La online dispute resolution, acceso a la justicia y protección de los derechos del consumidor en el comercio electrónico: el caso chileno. *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, (38), 1-13.
- Medina Zepeda, E. (2022). Hacia una teoría sobre la e-justice o justicia digital: instrucciones para armar. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 23(47), 177-212. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17052>
- Mellado-González, H. P. (2024). El sistema constitucional y el derecho a la información. Un análisis sistémico. *Estudios en Derecho a la Información*, 9(18), 37-54. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2024.18.18733>
- México Evalúa. (2022). *Hallazgos 2021; Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. México Evalúa; USAID; Friedrich Naumann Stiftung.
- Moreno Torres, M. C. (2021). Los nuevos entornos tecnológicos y su impacto en la garantía del derecho humano al acceso a la justicia: Un enfoque en época de Covid-19. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(1), pp. 309-327.
- Ortega Laurel, C. (2024). Acceso a la justicia: ¿derecho humano o mercancía? *Estudios en Derecho a la Información*, 9(18), 55-72. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2024.18.18335>

- Palomares Herrera, M. (2018). La reciente tendencia iusfundamental del derecho de acceso a la información pública en el derecho español. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(152), 741-764. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2018.152.12924>
- Pérez Conchillo, E., Cruz Mantilla de los Ríos, P., González Moro, A., Galdámez Morales, A., y Sierra Rodríguez, J. (2022). Panorámica jurisprudencial sobre el derecho de acceso a la información pública en el ámbito europeo. *Revista de Derecho Político*, (113), 193-220. <https://doi.org/10.5944/rdp.113.2022.33571>
- Pérez Martell, R. (2023). *Acceso a la justicia y la tecnología*. J. M. Bosch Editor.
- Poder Judicial de la Ciudad de México. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 090164124001154, 090164124001155, 090164124001157, 090164124001158, 090164124001460 y 090164124001461*.
- Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 010053524000124, 010053524000125, 010053524000126, 010053524000127 y 010053524000128*.
- Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 031363124000081, 031363124000082, 031363124000083, 031363124000084, 031363124000125, 031363124000124 y 031363124000125*.
- Poder Judicial del Estado de Baja California. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 020058424000468, 020058424000469, 020058424000470, 020058424000471 y 020058424000472*.
- Poder Judicial del Estado de Campeche. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 040086300009224, 040086300009324, 040086300009424, 040086300009524 y 040086300009624*.
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 070124224000113, 070124224000114, 070124224000115, 070124224000116 y 070124224000117*. Poder Judicial del Estado de Chihuahua. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 080144524000238, 080144524000239, 080144524000240 y 080144524000241*.
- Poder Judicial del Estado de Coahuila. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 051259000013024, 051259000013124,*

- 051259000013224, 051259000013324, 051259000013424,
051259000018024 y 051259000017924.
- Poder Judicial del Estado de Colima. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 060111124000090, 060111124000091, 060111124000092, 060111124000093, 060111124000094 y 062876524000013.
- Poder Judicial del Estado de Durango. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 101241100011924, 101241100012024, 101241100012124, 101241100012224 y 101241100012324.
- Poder Judicial del Estado de Guanajuato. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 110194900046324, 110194900046424, 110194900046524, 110194900046624, 110194900046724 y 110194900056324.
- Poder Judicial del Estado de Guerrero. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 120208624000088, 120208624000089, 120208624000090, 120208624000091 y 120208624000092.
- Poder Judicial del Estado de Hidalgo. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 130218400017724, 130218400017824, 130218400017924 y 130218400018024.
- Poder Judicial del Estado de Jalisco. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 140280424000163, 140280224000454 y 140280224000459, 140280224000453 y 140280224000458, 140280324000089, 140280224000448 y 140280224000452 y 140280224000648.
- Poder Judicial del Estado de México. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 00417/PJUDICI/IP/2024, 00418/PJUDICI/IP/2024, 00419/PJUDICI/IP/2024, 00420/PJUDICI/IP/2024 y 00421/PJUDICI/IP/2024.
- Poder Judicial del Estado de Michoacán. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 160341824000107, 160341824000108, 160341824000109, 160341824000110, 160341824000111 y 160341824000153.
- Poder Judicial del Estado de Morelos. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 171237024000192, 171237024000193, 171237024000194, 171237024000195 y 171237024000196.
- Poder Judicial del Estado de Nayarit. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 180374224000146, 180374224000147, 180374224000148, 180374224000149 y 180374224000150.

- Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 191111724000267, 191111724000268, 191111724000270 y 191111724000271 y 191111724000269.
- Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 201175024000161, 201175024000162, 201175024000163, 201175024000164 y 201175024000165.
- Poder Judicial del Estado de Puebla. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 210425324000189, 210425324000190, 210425324000191, 210425324000192 y 210425324000193.
- Poder Judicial del Estado de Querétaro. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 221279024000154, 221279024000155, 221279024000156, 221279024000157 y 221279024000158. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 230465000014324, 230465000014424, 230465000014524, 230465000014624 y 230465000014724.
- Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* UT/397/2024, UT/398/2024, UT/399/2024, UT/400/2024 y UT/401/2024.
- Poder Judicial del Estado de Sinaloa. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 251264400016324, 251264400016424, 251264400016524, 251264400016624 y 251264400020524.
- Poder Judicial del Estado de Sonora. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 26127192400214. Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 271473900015224, 271473900015324, 271473900015424, 271473900015524 y 271473900015624.
- Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 281231124000104, 281231124000105, 281231124000107 y 281231124000108.
- Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 290532424000200, 290532424000201, 290532424000202, 290532424000203 y 290532424000204.
- Poder Judicial del Estado de Veracruz. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 30127762400229, 30127762400230, 30127762400231, 30127762400232 y 30127762400233.
- Poder Judicial del Estado de Yucatán. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio* 310573824000094, 310573824000095, 310573824000096, 310573824000097 y 310573824000098.

- Poder Judicial del Estado de Zacatecas. (2024). *Respuestas a las solicitudes de información con números de folio 320590624000102, 320590624000103, 320590624000104, 320590624000105 y 320590624000106.*
- Ruiz-Rico Ruiz, C. (2019). Análisis comparativo de la legislación iberoamericana en materia de transparencia y derecho de acceso a la información. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(154), 255-283. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2019.154.14144>
- Sepúlveda Carmona, M. y Donald, K. (2015). Beyond legal empowerment: Improving access to justice from the human rights perspective. *The International Journal of Human Rights*, 19(3), 242-259.
- Suárez Ávila, A. A. (2024). ¿Lo que no se mide no existe? El problema con los indicadores en materia de derechos humanos para los poderes judiciales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 56(166), 271-298. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2023.166.18913>
- Sung, H. (2020). Can online courts promote access to justice? A case study of the Internet courts in China. *Computer Law and Security Review*, 39, 105461. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2020.105461>
- Susskind, R. (2020). *Tribunales Online y la Justicia del Futuro*. La Ley y Wolters Kluwer.
- Toscano López, F. H. (2013). Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de Derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia*, (24), 237-257.
- Vallespín, D. (2002), *El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil*. Atelier.
- Vilalta Nicuesa, A. E. (2022) Acceso a la justicia y su transición digital hacia una justicia abierta al ciudadano (A2J4all). *Revista General de Derecho Administrativo*, (58).
- Villanueva, E. (2003). Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial. Una aproximación al caso mexicano desde la perspectiva comparada. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, 1(2), 207-215. <https://doi.org/10.22201/ij.24487929e.2003.2.8569>
- Wang, L. (2024). Application of information technology in judicial field: the development model of online litigation in China. *Computer Law and Security Review*, 52, 105936. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2024.105936>
- World Justice Project (2023). *Métrica de Justicia Abierta*. World Justice Project; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Universidad de Guadalajara.

VII. Anexo

ENTIDAD FEDERATIVA	1. Lista de acuerdos	2. Plataforma	
	TOTAL	2.1 Cuenta con una plataforma de justicia digital	2.2 Lineamientos para uso de la plataforma
Aguascalientes	Sí	No	No
Baja California	Sí	Sí	No
Baja California Sur	Sí	Sí	No
Campeche	Sí	No	No
Coahuila	Sí	Sí	Sí
Colima	Sí	Sí	Sí
Chiapas	Sí	No	No
Chihuahua	Sí	No	No
Ciudad de México	Sí	Sí	Sí
Durango	Sí	No	No
Guanajuato	Sí	Sí	Sí
Guerrero	Sí	No	No
Hidalgo	Sí	No	No
Jalisco	Sí	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí	Sí
Michoacán	Sí	Sí	Sí
Morelos	Sí	No	No
Nayarit	Sí	Sí	Sí
Nuevo León	Sí	Sí	Sí
Oaxaca	No	No	No
Puebla	Sí	Sí	Sí
Querétaro	Sí	Sí	Sí
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí
San Luis Potosí	Sí	No	No
Sinaloa	Sí	Sí	Sí
Sonora	Sí	Sí	Sí
Tabasco	Sí	No	Sí

Tamaulipas	Sí	Sí	Sí
Tlaxcala	Sí	No	No
Veracruz	Sí	Sí	Sí
Yucatán	Sí	No	No
Zacatecas	Sí	No	No
TOTAL	Sí: 31	Sí: 18	Sí: 17

ENTIDAD FEDERATIVA	3. Acceso a plataforma		4. Firma electrónica		
	3.1 Crear cuenta	3.2 Firma electrónica	4.1 Firma electrónica propia del PJ/TSJ	4.2 FIEL DEL PJF	4.3 e.firma del SAT
Aguascalientes	No	No	No	No	No
Baja California	Sí	Sí	Sí	No	No
Baja California Sur	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Campeche	Sí	Sí	No	Sí	No
Coahuila	No	Sí	No	Sí	Sí
Colima	Sí	Sí	No	No	Sí
Chiapas	No	No	No	No	No
Chihuahua	No	No	No	No	No
Ciudad de México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Durango	No	No	No	No	No
Guanajuato	Sí	Sí	Sí	No	No
Guerrero	No	No	No	No	No
Hidalgo	No	No	No	No	No
Jalisco	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Michoacán	Sí	Sí	No	No	Sí
Morelos	No	No	No	No	No
Nayarit	Sí	Sí	No	No	Sí
Nuevo León	Sí	No	No	No	No
Oaxaca	No	No	No	No	No

Puebla	Sí	No	No	No	No
Querétaro	Sí	No	No	No	No
Quintana Roo	Sí	Sí	No	Sí	Sí
San Luis Potosí	No	No	No	No	No
Sinaloa	No	Sí	No	Sí	No
Sonora	Sí	Sí	Sí	No	No
Tabasco	Sí	No	No	No	No
Tamaulipas	Sí	Sí	Sí	No	No
Tlaxcala	Sí	No	Sí	No	No
Veracruz	Sí	No	No	No	Sí
Yucatán	Sí	No	No	No	Sí
Zacatecas	No	No	No	No	No
TOTAL	Sí: 20	Sí: 15	Sí: 7	Sí: 7	Sí: 11

ENTIDAD FEDERATIVA	5. Promociones						
	5.1 ¿Pueden presentarse promociones?	5.2 De- mandas	5.3 Con- testa- ciones a de- mandas	5.4 Ofre- cimientos de prue- bas	5.5 Otros	5.6 Horario ilimitado para pre- sentar promociones	5.7 Res- tricción de hora- rio para pre- sentar promociones
Ags.	No	No	No	No	No	No	No
B.C.	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	No
B.C.S	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Camp.	No	No	No	No	No	No	No
Coah.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Col.	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Chis.	No	No	No	No	No	No	No
Chih.	No	No	No	No	No	No	No
CDMX	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Dgo.	No	No	No	No	No	No	No
Gto.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Gro.	No	No	No	No	No	No	No
Hgo.	No	No	No	No	No	No	No
Jal.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Mex.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Mich.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Mor.	No	No	No	No	No	No	No
Nay.	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No
N.L.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Oax.	No	No	No	No	No	No	No
Puebla	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Qro.	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Q.R.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
S.L.P.	No	No	No	No	No	No	No
Sin.	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
Son.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Tab.	No	No	No	No	No	N/A	N/A
Tamps.	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
Tlax.	No	No	No	No	No	No	No
Ver.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Yuc.	No	No	No	No	No	No	No
Zac.	No	No	No	No	No	No	No
TOTAL	Sí: 18	Sí: 11	Sí: 13	Sí: 17	Sí: 16	Sí: 14	Sí: 5

ENTIDAD FEDERATIVA	6. Consulta de expedientes		7. Notificaciones electrónicas
	6.1 Consulta de expedientes electrónicos	6.2 Consulta de ex- pedientes físicos vía Internet	7.1 Recibir y realizar
Aguascalientes	No	No	No
Baja California	Sí	Sí	No
Baja California Sur	Sí	Sí	Sí
Campeche	Sí	Sí	No
Coahuila	Sí	Sí	Sí
Colima	Sí	No	Sí
Chiapas	No	No	No
Chihuahua	No	No	No
Ciudad de México	Sí	Sí	Sí
Durango	No	No	No
Guanajuato	Sí	Sí	Sí
Guerrero	No	No	No
Hidalgo	No	No	No
Jalisco	Sí	No	Sí
Estado de México	Sí	Sí	Sí
Michoacán	Sí	Sí	Sí
Morelos	No	No	No
Nayarit	Sí	Sí	Sí
Nuevo León	Sí	Sí	Sí
Oaxaca	No	No	No
Puebla	Sí	No	Sí
Querétaro	Sí	Sí	Sí
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí
San Luis Potosí	No	No	No
Sinaloa	Sí	Sí	Sí
Sonora	Sí	No	Sí
Tabasco	Sí	Sí	Sí
Tamaulipas	Sí	Sí	Sí

Tlaxcala	No	No	Sí
Veracruz	Sí	Sí	Sí
Yucatán	No	No	Sí
Zacatecas	No	No	No
TOTAL	Sí: 20	Sí: 16	Sí: 20

ENTIDAD FEDERATIVA	8. Videoconferencias		9. Conexión con otras autoridades
	8.1 Videoconferencias para pruebas	8.2 Videoconferencia para audiencias	sí
Aguascalientes	No	No	No
Baja California	No	No	No
Baja California Sur	Sí	Sí	Sí
Campeche	No	Sí	No
Coahuila	Sí	Sí	No
Colima	Sí	Sí	No
Chiapas	No	No	No
Chihuahua	No	No	No
Ciudad de México	Sí	Sí	Sí
Durango	No	No	No
Guanajuato	Sí	Sí	No
Guerrero	No	No	No
Hidalgo	No	No	No
Jalisco	Sí	Sí	No
Estado de México	Sí	Sí	Sí
Michoacán	No	No	No
Morelos	No	No	No
Nayarit	No	Sí	No
Nuevo León	Sí	Sí	Sí
Oaxaca	No	No	No
Puebla	No	Sí	No
Querétaro	No	No	No

Quintana Roo	No	Sí	No
San Luis Potosí	No	No	No
Sinaloa	Sí	Sí	No
Sonora	No	Sí	No
Tabasco	Sí	Sí	No
Tamaulipas	Sí	Sí	Sí
Tlaxcala	No	No	No
Veracruz	Sí	Sí	No
Yucatán	No	No	No
Zacatecas	No	Sí	No
TOTAL	Sí: 12	Sí: 18	Sí: 5

Cómo citar

Sistema IJ

Álvarez, Clara-Luz y Soberanes Díez, José María, “Plataformas de justicia digital en México y el derecho a la información pública”, *Estudios en Derecho a la Información*, México, vol. 10, núm. 20, julio-diciembre de 2025, pp. 3-38. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2025.20.19648>

APA

Álvarez, C. L. y Soberanes Díez, J. M. (2025). Plataformas de justicia digital en México y el derecho a la información pública. *Estudios en Derecho a la Información*, 10(20), 3-38. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2025.20.19648>